



## COMISIÓN DE EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTE

"Decenio de la igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 1910/2021-CR, 5876/2023-CR y 6044/2023-CR EN VIRTUD DEL CUAL SE PROPONE LA LEY QUE DENOMINA LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE FOLKLORE "JOSE MARÍA ARGUEDAS" A LA ESCUELA NACIONAL SUPERIOR DE FOLKLORE "JOSÉ MARÍA ARGUEDAS".

## COMISIÓN DE EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTE

### PERIODO ANUAL DE SESIONES 2023-2024

Señor Presidente:

Ha ingresado para dictamen de la Comisión de Educación, Juventud y Deporte los siguientes proyectos de ley:

- Proyecto de Ley 1910/2021-CR presentado por el Grupo Parlamentario Bloque Magisterial de Concertación Nacional, a iniciativa del congresista Alex Antonio Paredes Gonzáles, que propone la Ley que denomina Universidad Nacional de Folklore "José María Arguedas" a la Escuela Nacional Superior de Folklore "José María Arguedas"
- Proyecto de Ley y 5876/2023-CR presentado por el Grupo Parlamentario Podemos Perú a iniciativa de la congresista Yorel Kira Alcarraz Agüero, que propone la Ley de reconocimiento como Universidad Nacional de Folklor "José María Arguedas" a la Escuela Nacional Superior de Folklore "José María Arguedas"
- Proyecto de Ley 6044/2023-CR, presentado por el Grupo Parlamentario Perú Libre, a iniciativa del congresista Waldemar José Cerrón Rojas que propone Ley que convierte la Escuela Nacional Superior de Folklore José María Arguedas" de Lima a "Universidad Nacional de Folklore José María Arguedas.

El presente dictamen fue aprobado por **UNANIMIDAD** en la Sexta Sesión Ordinaria de la Comisión de Educación, Juventud y Deporte, celebrada el 10 de octubre de 2023, con los votos a favor de los señores congresistas: Balcázar Zelada José María, Gutiérrez Ticona Paul, Esdras Medina Minaya, Alva Rojas Carlos, Castillo Rivas Eduardo, Cerrón Rojas Waldemar, Chiabra León Roberto, Cruz Mamani Flavio, Flores Ramírez Alex, Flores Ruiz Víctor, Herrera Medina Noelia, Huamán Coronado Raúl, Morí Celis Juan Carlos, Muñante Barrios, Alejandro, Paredes Gonzales Alex, Quispe Mamani Wilson, Ramírez García Tania, Sánchez Palomino Roberto, Tacuri Valdivia Germán, Tello Montes Nivardo, Williams Zapata José Daniel, Zeballos Madariaga Carlos.

## 1. SITUACION PROCESAL

### 1.1. Antecedentes procedimentales

El proyecto de ley 1910/2021-CR, ingreso al Área de trámite y digitalización de documentos el 29 de abril de 2022, siendo decretado a la Comisión de Educación Juventud y Deporte el 04 de mayo del 2022 como única comisión dictaminadora.

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 1910/2021-CR, 5876/2023-CR y 6044/2023-CR EN VIRTUD DEL CUAL SE PROPONE LA LEY QUE DENOMINA LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE FOLKLORE "JOSE MARÍA ARGUEDAS" A LA ESCUELA NACIONAL SUPERIOR DE FOLKLORE "JOSÉ MARÍA ARGUEDAS".**

El proyecto de ley 5876/2023-CR, ingreso al Área de trámite y digitalización de documentos el 11 de setiembre de 2023, siendo decretado a la comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República y a la comisión de educación Juventud y Deporte el 13 de setiembre del 2023 como comisiones dictaminadoras.

El proyecto de ley 6044/2023-CR, ingresó al Área de trámite y digitalización de documentos el 02 de octubre de 2023, siendo decretado a la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República y a la comisión de educación Juventud y Deporte el 04 de octubre del 2023 como comisiones dictaminadoras.

## 1.2. ANTECEDENTES LEGISLATIVOS

Cabe mencionar que se encuentra varios antecedentes respecto de esta materia, en los periodos parlamentarios anteriores conforme se aprecia en el siguiente cuadro:

**CUADRO 1**

**Antecedentes de Universidades creadas en el periodo 2010 – 2019 en proceso de organización y de institucionalización**

| Nº | Universidad                                                                  | Acrónimo | Fundación | Sede        |
|----|------------------------------------------------------------------------------|----------|-----------|-------------|
| 1  | Universidad Nacional Autónoma Altoandina de Tarma                            | UNAAT    | 2010      | Tarma       |
| 2  | Universidad Nacional Autónoma de Chota                                       | UNACH    | 2010      | Chota       |
| 3  | Universidad Nacional de Frontera                                             | UNFS     | 2010      | Sullana     |
| 4  | Universidad Nacional Intercultural de la Selva Central Juan Santos Atahualpa | UNISCJSA | 2010      | Chanchamayo |
| 5  | Universidad Nacional Intercultural Fabiola Salazar Leguía de Bagua           | UNIBAGUA | 2010      | Bagua       |
| 6  | Universidad Nacional de Barranca                                             | UNAB     | 2010      | Barranca    |
| 6  | Universidad Nacional Autónoma de Huanta                                      | UNAH     | 2011      | Huanta      |
| 7  | Universidad Nacional de Jaén                                                 | UNJ      | 2011      | Jaén        |

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 1910/2021-CR, 5876/2023-CR y 6044/2023-CR EN VIRTUD DEL CUAL SE PROPONE LA LEY QUE DENOMINA LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE FOLKLORE "JOSE MARÍA ARGUEDAS" A LA ESCUELA NACIONAL SUPERIOR DE FOLKLORE "JOSÉ MARÍA ARGUEDAS".**

|    |                                                                    |       |      |             |
|----|--------------------------------------------------------------------|-------|------|-------------|
| 8  | Universidad Nacional Autónoma de Alto Amazonas                     | UNAAA | 2011 | Yurimaguas  |
| 9  | Universidad Nacional Autónoma de Tayacaja Daniel Hernández Morillo | UNAT  | 2011 | Tayacaja    |
| 10 | Universidad Nacional de Cañete                                     | UNDC  | 2013 | Cañete      |
| 11 | Universidad Nacional Intercultural de Quillabamba                  | UNIQ  | 2019 | Quillabamba |

**CUADRO 2**

**Cuatro (4) Proyectos de Ley vinculados a Escuelas Superiores de Arte, que plantean su conversión/denominación a Universidad.**

**Actualizados y corresponden al periodo legislativo 2016 -2021.**

| Numero anterior            | Fecha de presentación | Autor                         | Título                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  | Número actual |
|----------------------------|-----------------------|-------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------|
|                            | 07/10/2021            | Jhakeline Katy Ugarte Mamani, | Ley que modifica el artículo 1 de la ley 30597, ley que denomina universidad nacional de música al conservatorio nacional de música, universidad nacional Daniel Alomía Robles al instituto superior de música público Daniel Alomía Robles de Huánuco y Universidad Nacional Diego Quispe Tito a la Escuela Superior Autónoma de bellas artes Diego Quispe Tito del Cusco y solamente cuentan con las carreras profesionales y especialidades que actualmente ofertan. | 423/2021-CR   |
| 1044/2016-CR<br>09-03-2017 | 09-03-2017            | Francisco Petrozzi (FP)       | Ley que denomina universidad nacional autónoma de bellas artes del Perú a la escuela superior de autónoma de bellas artes del Perú y la incorpora al sistema universitario.                                                                                                                                                                                                                                                                                             | 365/2021 -CR  |

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 1910/2021-CR, 5876/2023-CR y 6044/2023-CR EN VIRTUD DEL CUAL SE PROPONE LA LEY QUE DENOMINA LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE FOLKLORE "JOSE MARÍA ARGUEDAS" A LA ESCUELA NACIONAL SUPERIOR DE FOLKLORE "JOSÉ MARÍA ARGUEDAS".

|                            |            |                                   |                                                                                                                                            |             |
|----------------------------|------------|-----------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------|
| 1759/2017-CR<br>10-08-2017 | 10-08-2017 | Alejandra Aramayo (FP)            | Ley que denomina universidad nacional Luis Duncker Lavalle al Conservatorio de Música Luis Duncker Lavalle, Región Arequipa                | 366/2021-CR |
| 6004/2020CR<br>17-08-2020  | 17-08-2020 | Luis R. Diones Guzmán (SP)        | Ley que crea la Universidad Nacional de las Artes de Piura sobre la base de la Escuela Superior de Arte Pública "Ignacio Merino" de Piura. | 367/2021-CR |
| 6145/2020-CR               | 07-09-2020 | Miguel Ángel Gonzales Santos (PM) | Ley que regula a las Escuelas de Educación Superior Profesionales de Arte                                                                  | 758/2021-CR |

## 2. CONTENIDO DE LA PROPUESTA

El proyecto de ley 1910/2021-CR, por el que se propone la Ley que denomina universidad nacional de folklore "José maría Arguedas" a la escuela nacional superior de folklore "José maría Arguedas"

El contenido del texto dispositivo del proyecto de ley es el siguiente:

### Artículo 1°. Objeto de la Ley

*la presente ley tiene por objeto denominar Universidad Nacional de Folklore "José María Arguedas" a la Escuela Nacional Superior de Folklore "José María Arguedas", que contará con las carreras profesionales y especialidades que actualmente ofertan.*

### Artículo 2. Adecuación

*La Universidad Nacional de Folklore "José María Arguedas" adecúa su estatuto y órganos de gobierno conforme a lo dispuesto en la Ley 30220, Ley Universitaria. El Ministerio de Educación, a través de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU), se encarga de la elaboración de la guía de adecuación respectiva.*

### Artículo 3. Continuidad en la expedición e inscripción de grados y títulos

*La Universidad Nacional de Folklore "José María Arguedas" continúa confiriendo el grado académico de bachiller y el título profesional de licenciado de las carreras profesionales y especialidades que cuenta, los que serán inscritos en el Registro Nacional de Grados y Títulos de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU).*

*Finalmente, establece dos Disposiciones Complementarias Transitorias, la PRIMERA, sobre adecuación de plazo para los docentes, dispone que el plazo de cinco (5) años conforme la Tercera Disposición Complementaria Transitoria de la*

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 1910/2021-CR, 5876/2023-CR y 6044/2023-CR EN VIRTUD DEL CUAL SE PROPONE LA LEY QUE DENOMINA LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE FOLKLORE "JOSE MARÍA ARGUEDAS" A LA ESCUELA NACIONAL SUPERIOR DE FOLKLORE "JOSÉ MARÍA ARGUEDAS".**

*Ley 30220, Ley Universitaria, se contabilice a partir del día siguiente de la promulgación de la presente ley.*

*La SEGUNDA, dispone la conformación de la COMISION UNIVERSITARIA, la misma que será el resultado de la propuesta que realice la comunidad universitaria integrada por Docentes y Estudiantes, quien propone al MINEDU una relación de seis personas, para designar de entre ellos, un mínimo de dos integrantes de la comisión organizadora; quienes están exceptuados de los dispuesto en los numerales 61.2 y 61.3 del artículo 61 de la Ley 30220, Ley Universitaria.*

**El proyecto de Ley 5876/2023-CR, por el que se propone la Ley de reconocimiento como "Universidad Nacional de folclor José María Arguedas" a la Escuela Nacional Superior de folklore "José María Arguedas"**

El contenido del texto dispositivo del proyecto de ley es el siguiente:

**Artículo 1. Objeto de la Ley**

*La presente Ley tiene por objeto RECONOCER COMO "UNIVERSIDAD NACIONAL DE FOLCLOR JOSÉ MARÍA ARGUEDAS" a la Escuela Nacional Superior de Folklore "José María Arguedas" - ENSFJMA, la misma que contará con las carreras profesionales y especialidades que actualmente ofertan.*

**Artículo 2. Finalidad**

*La presente ley tiene por finalidad reconocer como UNIVERSIDAD NACIONAL a la Escuela Nacional Superior de Folklore José María Arguedas, en base a su trayectoria histórica dedicados a la investigación, la preservación y difusión del folklore peruano y como primera y única institución educativa del Perú, que ofrece formación profesional docente y artística en la especialidad de folklore, en las menciones de música y danza.*

**Artículo 3. Plazo de adecuación**

*La UNIVERSIDAD su estatuto y órganos de gobierno conforme a lo dispuesto en la Ley 30220, Ley Universitaria. El Ministerio de Educación, a través de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU), se encarga de la elaboración de la guía de adecuación respectiva.*

*Los docentes de la universidad, gozan igualmente del periodo de adecuación de cinco (05) años, prevista en la Tercera Disposición Complementaria Transitoria de la misma ley.*

**Artículo 4°. Continuidad en la Expedición e Inscripción de Grados y Títulos**

*La "UNIVERSIDAD NACIONAL DE FOLCLOR JOSÉ MARÍA ARGUEDAS" continúa confiriendo el grado académico de bachiller y el título profesional de licenciado de las carreras profesionales y especialidades que cuenta, los que serán inscritos en el Registro Nacional de Grados y Títulos de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU).*

**Artículo 5°. Presupuesto**

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 1910/2021-CR, 5876/2023-CR y 6044/2023-CR EN VIRTUD DEL CUAL SE PROPONE LA LEY QUE DENOMINA LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE FOLKLORE "JOSE MARÍA ARGUEDAS" A LA ESCUELA NACIONAL SUPERIOR DE FOLKLORE "JOSÉ MARÍA ARGUEDAS".**

*La UNIVERSIDAD continúa funcionando con el presupuesto que le asigna actualmente el Estado a la Escuela Nacional Superior de Folklore "José María Arguedas" - ENSFJMA.*

*Finalmente, establece una Disposición Complementaria Transitoria, referido a la COMISION ORGANIZADORA de "UNIVERSIDAD NACIONAL DE FOLKLORE JOSÉ MARÍA ARGUEDAS" integrada por dos (02) integrantes académicos de reconocido prestigio, tal como lo dispone el artículo 29° de la Ley N°30220 - Ley Universitaria y adiciona que, la comunidad universitaria integrada por docentes y estudiantes, propongan una lista de cuatro (04) profesionales, para que el MINEDU designe de entre ellos, a dos (02) integrantes, en el plazo no mayor a 60 días de aprobada la presente ley.*

**El Proyecto de Ley 6044, por el que la ley que convierte la Escuela Nacional Superior de Folklore José María Arguedas" de Lima a "Universidad Nacional de Folklore José María Arguedas, contiene 7 artículos y xxx disposiciones**

**Artículo 1. Objeto de la Ley**

La presente Ley tiene por objeto de convertir la Escuela Nacional Superior de Folklore José María Arguedas de Lima a Universidad Nacional del Folklore José María Arguedas, la misma que contará con las carreras profesionales y especialidades que actualmente brindan.

**Artículo 2. Finalidad de la Ley**

La presente ley tiene por finalidad de convertir como UNIVERSIDAD NACIONAL a la Escuela Nacional Superior de Folklore José María Arguedas, bajo la premisa de su itinerario histórico en cultivar y la difusión del folklore peruano como única institución educativa del Perú, que a la fecha ofrece formación académica profesional educativo y artística en la especialidad de Folklore, con mención en música o Danza.

**Artículo 3. Conversión**

Conviértase la Escuela Nacional Superior de Folklore "José María Arguedas" de Lima a "UNIVERSIDAD NACIONAL DEL FOLKLORE JOSÉ MARÍA ARGUEDAS" como la institución de formación académica profesional de la música, danza y cultura del Perú.

**Artículo 4. Plazo de Acondicionamiento**

El Ministerio de Educación, a través de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria - SUNEDU, estará encargado de adecuar su reglamento de la conversión de la Escuela Nacional Superior de Folklore "José María Arguedas" — de Lima a "UNIVERSIDAD NACIONAL DEL FOLKLORE JOSÉ MARÍA ARGUEDAS" en un plazo de cinco (05) años, dentro de los parámetros de los dispuesto por la ley 30220, Ley Universitaria. La Universidad acondicionara la elaboración del estatuto, reglamentos y documentos de gestión académica y administrativa de la universidad, formulados en los instrumentos de planeamiento, así como su conducción y dirección hasta que se constituyan los

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 1910/2021-CR, 5876/2023-CR y 6044/2023-CR EN VIRTUD DEL CUAL SE PROPONE LA LEY QUE DENOMINA LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE FOLKLORE "JOSE MARÍA ARGUEDAS" A LA ESCUELA NACIONAL SUPERIOR DE FOLKLORE "JOSÉ MARÍA ARGUEDAS".**

órganos de gobierno acorde a los estándares de calidad educativa establecidas en la ley 30220 Ley Universitaria, y facultándose la absorbiendo a sus actuales estudiantes en las carreras profesionales y especialidades que actualmente brindan.

**Artículo 5°. Ambientes institucionales**

La "UNIVERSIDAD NACIONAL DEL FOLKLORE JOSÉ MARÍA ARGUEDAS", prestara los servicios educativos con los locales, ambientes, instalaciones, mobiliario y equipos de la Escuela Nacional Superior de Folklore José María Arguedas.

**Artículo 6°. Expedición e Inscripción de Grados y Títulos**

La "UNIVERSIDAD NACIONAL DEL FOLKLORE JOSÉ MARÍA ARGUEDAS" seguirá confiriendo el grado académico de bachiller y el título profesional de licenciado de las carreras profesionales y especialidades que ofrecen, los que serán inscritos en el Registro Nacional de Grados y Títulos de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU).

**Artículo 7°. Asignación Presupuestal**

La "UNIVERSIDAD NACIONAL DEL FOLKLORE JOSÉ MARÍA ARGUEDAS" seguirá funcionando con el presupuesto que recibe actualmente del Estado la Escuela Nacional Superior de Folklore "José María Arguedas"

**DISPOSICION COMPLEMENTARIA TRANSITORIA**

**ÚNICA. Comisión Organizadora**

La comisión organizadora se regirá conforma a lo establecido en el artículo 29° la Ley N° 30220 - Ley Universitaria, en el término perentorio de sesenta días (90) de aprobada la ley.

**3. MARCO NORMATIVO**

**3.1. Legislación Internacional y Nacional.**

- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Aprobado 16 diciembre 1966 y ratificado por el Perú en 1978.
- Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, suscrito por el estado peruano, mediante Protocolo en 1988, ratificado en 1995. Dicho Protocolo entró en vigencia recientemente, el 16 de noviembre de 1999.
- Convención Americana de Derechos Humanos
- Constitución Política del Perú.
- Ley 30220, Ley Universitaria.

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 1910/2021-CR, 5876/2023-CR y 6044/2023-CR EN VIRTUD DEL CUAL SE PROPONE LA LEY QUE DENOMINA LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE FOLKLORE "JOSE MARÍA ARGUEDAS" A LA ESCUELA NACIONAL SUPERIOR DE FOLKLORE "JOSÉ MARÍA ARGUEDAS".**

- Ley 31193, Ley que establece la moratoria para la creación y autorización de funcionamiento de nuevas universidades públicas y privadas.
- Ley 31521, Ley que declara de interés nacional la creación de universidades públicas y filiales que hayan obtenido el licenciamiento institucional.
- Decreto Legislativo 295, Código Civil.
- Ley 29292, Ley que modifica el artículo 1 de la Ley 26215, modificada por la Ley 26341, que modifica el artículo 99 de la Ley 23733, Ley Universitaria.
- Ley 30597, Ley que denomina Universidad Nacional de Música al Conservatorio Nacional de Música, Universidad Nacional Daniel Alomía Robles al Instituto Superior de Música Público Daniel Alomía Robles de Huánuco y Universidad Nacional Diego Quispe Tito a la Escuela Superior Autónoma de Bellas Artes Diego Quispe Tito del Cusco y solamente cuentan con las carreras profesionales y especialidades que actualmente ofertan.
- Ley 30851, Ley que establece medidas para la correcta aplicación de la Ley 30597, Ley que denomina Universidad Nacional de Música al Conservatorio Nacional de Música, Universidad Nacional Daniel Alomía Robles al Instituto Superior de Música Público Daniel Alomía Robles de Huánuco y Universidad Nacional Diego Quispe Tito a la Escuela Superior Autónoma de Bellas Artes Diego Quispe Tito del Cusco y solamente cuentan con las carreras profesionales y especialidades que actualmente ofertan.
- Decreto Supremo N° 054-2002-ED, Reglamento General de la Escuela Nacional Superior de Folklore José María Arguedas.
- Resolución Viceministerial N° 004-2019-MINUEDU, de fecha 07 de enero de 2019.
- Resolución Viceministerial N° 088-2017-MINEDU, que aprueba la Norma Técnica "Disposiciones para la constitución y funcionamiento de las comisiones organizadoras de las universidades públicas en proceso de constitución".
- Resolución del Consejo Directivo N° 158-2018-SUNEDU/CD
- Resolución Viceministerial N° 075-2022-MINEDU.
- Informe Legal N° 036-2013-JUS/DNAJ, de fecha 10 de abril de 2013, titulado «Informe Legal sobre la naturaleza jurídica e implicancias de las normas consideradas "declaraciones de necesidad pública e interés nacional".

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 1910/2021-CR, 5876/2023-CR y 6044/2023-CR EN VIRTUD DEL CUAL SE PROPONE LA LEY QUE DENOMINA LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE FOLKLORE "JOSE MARÍA ARGUEDAS" A LA ESCUELA NACIONAL SUPERIOR DE FOLKLORE "JOSÉ MARÍA ARGUEDAS".**

- Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU, Resolución que aprueba el Documento Normativo denominado "Disposiciones para la constitución y funcionamiento de las comisiones organizadoras de las universidades públicas en proceso de constitución".
- Resolución Viceministerial N° 055-2022-MINEDU, Resolución que modifica el Documento Normativo denominado "Disposiciones para la constitución y funcionamiento de las comisiones organizadoras de las universidades públicas en proceso de constitución".
- Resolución Viceministerial N° 070-2022-MINEDU, de fecha 07 de junio de 2022.

**3.2. Marco Legal de la propuesta Legislativa.**

**CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ**

**Capítulo I Derechos fundamentales de la persona**

**Artículo 2.-** Toda persona tiene derecho: (8) *"A la libertad de creación intelectual, artística, técnica y científica, así como a la propiedad sobre dichas creaciones y a su producto. El Estado propicia el acceso a la cultura y fomenta su desarrollo y difusión."* (19) *"A su identidad étnica y cultural. El Estado reconoce y protege la pluralidad étnica y cultural de la Nación."*

**Artículo 14.-** *"Educación para la vida y el trabajo. Los medios de comunicación social La educación promueve el conocimiento, el aprendizaje y la práctica de las humanidades, la ciencia, la técnica, las artes, la educación física y el deporte. Prepara para la vida y el trabajo y fomenta la solidaridad."*

**Capítulo II De los Derechos Sociales y Económicos**

**Artículo 18.-** Educación universitaria: *"La educación universitaria tiene como fines la formación profesional, la difusión cultural, la creación intelectual y artística y la investigación científica y tecnológica. El Estado garantiza la libertad de cátedra y rechaza la intolerancia. Las universidades son promovidas por entidades privadas o públicas. La ley fija las condiciones para autorizar su funcionamiento. La universidad es la comunidad de profesores, alumnos y graduados. Participan en ella los representantes de los promotores, de acuerdo a ley. Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes."*

**Ley N°30220.**

Principios, fines y requisitos artículos 5°, 6° y 27°.

***Artículo 5. Principios***

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 1910/2021-CR, 5876/2023-CR y 6044/2023-CR EN VIRTUD DEL CUAL SE PROPONE LA LEY QUE DENOMINA LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE FOLKLORE "JOSE MARÍA ARGUEDAS" A LA ESCUELA NACIONAL SUPERIOR DE FOLKLORE "JOSÉ MARÍA ARGUEDAS".**

*Las universidades se rigen por los siguientes principios:*

**Calidad Educativa:**

*Cuenta entre su personal con docentes con grado de Maestro y Doctor.*

*Asimismo, convoca a profesionales de destacada trayectoria intelectual en el campo del arte y la cultura. Cuenta con un programa de Segunda Especialidad. Las cuatro (4) carreras profesionales ofertadas se desarrollan en diez (10) ciclos académicos para optar el grado de Bachiller y el título de Licenciado.*

**Autonomía:**

*Cuenta con autonomía académica en cuanto el currículo aprobado por la ANR, que responde a las características y necesidades de las carreras ofertadas; además cuenta con una estructura organizacional que les permite adecuarse al sistema universitario.*

**Libertad de Cátedra:**

*No sólo reconocida como un derecho, sino como un deber que exige al docente universitario mayor preparación y permanente actualización en relación al conocimiento científico y tecnológico; esta libertad de cátedra y tolerancia a la diversidad de ideas y credos permite a los alumnos exigir calidad a sus docentes.*

**Espíritu crítico y de investigación:**

*Se propicia el análisis a los estudiantes desde los primeros ciclos, brindándoseles conceptos y teorías científicas, para la construcción de diversos proyectos de investigación vinculadas a sus carreras profesionales, siempre bajo el principio de desarrollo del pensamiento crítico*

**Pluralismo, tolerancia, diálogo intercultural e inclusión:**

*El Perú se caracteriza por poseer un patrimonio artístico valorado por la UNESCO y por distintas investigaciones y publicaciones de investigadores y conocedores de todo el mundo; en esa condición de país poseedor de manifestaciones artísticas y culturales prehispánicas, coloniales y republicanas innegables, tiene en el arte un proceso dinámico muy valioso, que se construye en el tiempo y desarrolla y difunde mediante la práctica académica y artística; sin discriminación.*

#### **4. ANALISIS DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA**

##### **4.1. Análisis técnico.**

##### **Antecedentes<sup>1</sup>**

<sup>1</sup> <http://www.escuelafolklore.edu.pe/clujenes-sornos/presentacion/>

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 1910/2021-CR, 5876/2023-CR y 6044/2023-CR EN VIRTUD DEL CUAL SE PROPONE LA LEY QUE DENOMINA LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE FOLKLORE "JOSE MARÍA ARGUEDAS" A LA ESCUELA NACIONAL SUPERIOR DE FOLKLORE "JOSÉ MARÍA ARGUEDAS".**

La historia de la Escuela se remonta a 1949, año en que se autorizó oficialmente su funcionamiento, mediante Decreto Supremo N°1053, con el nombre de "Escuela de Música y Danza Folklórica Peruana". Sin embargo, es menester señalar que la Escuela nació un 06 de junio de 1948 en las instalaciones de la Asociación Nacional de Escritores y Artistas (ANEA).

Posteriormente, en el año de 1963, se le reconoce como "Escuela Nacional"; y, a partir de 1964, inicia formalmente sus actividades como "Escuela Nacional de Música y Danzas Folklóricas Peruanas". En 1965 mediante Resolución Suprema N° 504, pasa a depender directamente del Ministerio de Educación y ya no de la Casa de la Cultura. El proceso de traslado que se da entre los años de 1965 y 1967, se le faculta a formar y titular a docentes.

A partir del año de 1967, mediante la Resolución Suprema N° 290 del 5 de abril, la institución queda a cargo del "estudio, la formación académica y la difusión de nuestra cultura musical y danzaria nacional". En el año de 1969 se le encarga "la preservación y conservación del folklore nacional", mediante el estudio y la docencia. La Escuela establece como sus objetivos "la formación de Artistas Profesionales y Docentes en la Especialidad de Folklore (Música y Danza)". De esta manera se mantuvo hasta el año de 1969 en el que una Comisión Reorganizadora consideró que no debía formar profesionales. Desde entonces, cambio de rumbo y se le asignó la programación de Cursos de Extensión Educativa y de Capacitación de Docentes.

En 1972, nuevamente es transferida al Instituto Nacional de Cultura como "Escuela de Formación Artística", junto a las Escuelas de Bellas Artes, Música, Ballet y Arte Dramático. Además de los cursos mencionados, asume en el año de 1975 las funciones de "Calificación y Registro de Intérpretes" tarea que, desde 1948, había impulsado José María Arguedas cuando era responsable de la Sección de Folklore del Ministerio de Educación Pública.

Entre los años de 1975 y 1978, se formaron comisiones para definir sus objetivos.

Participaron intelectuales como Pablo Macera, Fernando Silva Santisteban, César Bolaños, Lucy Núñez Rebaza, Teresa Guillén, Alfredo Torero. La idea, entonces, era convertirla en una institución dedicada a la investigación y a la formación de un Centro de documentación; lo que condujo que, en 1982, a denominarla "Centro de Investigación y Apoyo al Folklore". Dos años después (1984), se convertiría en el "Centro Nacional de Folklore José María Arguedas", en homenaje al intelectual identificado con el estudio y la difusión de la cultura andina.

En el año de 1988, mediante el Decreto Supremo N° 026-88-ED, se adecuó el "Centro de Folklore "José María Arguedas" a "Escuela Nacional Superior de Folklore", manteniendo el mismo nombre, facultada para formar Artistas

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 1910/2021-CR, 5876/2023-CR y 6044/2023-CR EN VIRTUD DEL CUAL SE PROPONE LA LEY QUE DENOMINA LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE FOLKLORE "JOSE MARÍA ARGUEDAS" A LA ESCUELA NACIONAL SUPERIOR DE FOLKLORE "JOSÉ MARÍA ARGUEDAS".**

Profesionales en Música, Danzas Folclóricas y Profesores de Educación Artística en la Especialidad de Folclor, así como realizar investigación, capacitación y difusión en el campo de Folclor.

En 1989, mediante el DS N° 0289-ED inicia sus funciones como Escuela Nacional Superior de Folklore "José María Arguedas", facultada para expedir el título profesional de Profesor en Educación Artística en la especialidad de Folclor, con mención en Música o Danza. El Reglamento General de la Escuela, aprobado por el Decreto Supremo N°02-89-ED, establece sus fines, objetivos, funciones, estructura orgánica, relaciones institucionales, así como su régimen de personal, económico y del alumnado, y en su artículo 3° señala que es un "Órgano de Ejecución del Ministerio de Educación responsable de formar Artistas Profesionales (Música y Danzas Folclóricas) y Profesores de Educación Artística en la Especialidad de Folklore, así como realizar investigación, capacitación y difusión en el campo del Folklore".

En 2002 se aprueba su actual reglamento general, DS. N° 054-ED2002. Y, a partir de la vigencia de la Ley N° 29292 (diciembre 2008), se le otorga el rango universitario, estando facultada para otorgar el Grado de Bachiller y el Título de Licenciado.

**En la Escuela han laborado importantes intelectuales como:**

- José María Arguedas; - Mildred Merino de Zela; - Josafat Roel Pineda; - Manuel Larou; - Arturo Corcuera; - César Bolaños; - Wilfredo Kapsoli; - Carlos Castillo Ríos; - Victoria Santa Cruz; - Lucy Núñez Rebaza y - Chalena Vásquez. Y los más destacados maestros y cultores de la música y la danza tradicional como: - Raúl García Zárate; - Jaime Guardia; - Milly Ahón Olguín; - Adela Ahón Olguín; - Lab o Izquierdo; - Agripina Castro; - Julia Peralta; - Abelardo Vásquez; - Carlos Hayre; - Julio Vallenas Fournier; - Alfredo Curazzi Callo; - Francisco Palacios De la Cruz y - Eusebio Sirio "Pititi".

**Situación actual**

La Escuela Nacional Superior de Folklore José María Arguedas - ENSFJMA es la primera y única institución educativa del Perú, con rango universitario, que ofrece formación profesional docente y artística en la especialidad de folclor, en las menciones de música y danzas. Así mismo, es la única Escuela de Arte cuyo plan de estudios ha sido aprobado por la Asamblea Nacional de Rectores, siendo su misión el fomentar la identidad nacional y difundir el folclor peruano.

La ENSF JMA, en sus 74 años de vida institucional, viene laborando en el campo formativo de la música, danza e investigación. Como servicio académico educa docentes en forma continua en los diferentes niveles educativos, igualmente tiene como exponentes de nuestro acervo cultural a cientos de

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 1910/2021-CR, 5876/2023-CR y 6044/2023-CR EN VIRTUD DEL CUAL SE PROPONE LA LEY QUE DENOMINA LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE FOLKLORE "JOSE MARÍA ARGUEDAS" A LA ESCUELA NACIONAL SUPERIOR DE FOLKLORE "JOSÉ MARÍA ARGUEDAS".**

representantes de esta Casa de Estudios que participan en certámenes a nivel nacional y más allá de nuestras fronteras.

Actualmente cuenta con el Plan Estratégico Institucional 2021 —2025, aprobado mediante Resolución Directoral N° 00441-2021- ENSFJMA/DG-SG, suscrita con fecha 27 de setiembre del 2021.

Por su parte, los Proyectos de Ley 1910/2021-CR y 5876/2023-CR, coinciden y tiene el mismo objetivo que consiste en cambiar la denominación de ESCUELA a UNIVERSIDAD, y para una mejor apreciación de los temas concretos que se pretenden modificar, presentamos el siguiente cuadro comparativo:

| LEY QUE DENOMINA y LEY DE RECONOCIMIENTO A LA ESCUELA NACIONAL SUPERIOR DE FOLKLORE "JOSÉ MARÍA ARGUEDAS" COMO "UNIVERSIDAD NACIONAL DE FOLCLOR JOSÉ MARÍA ARGUEDAS"                                                                                                                                     |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Ley 1910/2021-CR                                                                                                                                                                                                                                                                                         | 5876/2023-CR                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     |
| <p><b>Artículo 1°. Objeto de la Ley</b><br/>la presente ley tiene por objeto DENOMINAR UNIVERSIDAD NACIONAL DE FOLKLORE "JOSÉ MARÍA ARGUEDAS" A LA ESCUELA NACIONAL SUPERIOR DE FOLKLORE "JOSÉ MARÍA ARGUEDAS", que contará con las carreras profesionales y especialidades que actualmente ofertan.</p> | <p><b>Artículo 1. Objeto de la Ley</b><br/>La presente Ley tiene por objeto RECONOCER COMO "UNIVERSIDAD NACIONAL DE FOLCLOR JOSÉ MARÍA ARGUEDAS" a la Escuela Nacional Superior de Folklore "José María Arguedas" - ENSFJMA, la misma que contará con las carreras profesionales y especialidades que actualmente ofertan.</p>                                                                                                                                                   |
|                                                                                                                                                                                                                                                                                                          | <p><b>Artículo 2. Finalidad</b><br/>La presente ley tiene por finalidad reconocer como UNIVERSIDAD NACIONAL a la Escuela Nacional Superior de Folklore José María Arguedas, en base a su trayectoria histórica dedicados a la investigación, la preservación y difusión del folklore peruano y como primera y única institución educativa del Perú, que ofrece formación profesional docente y artística en la especialidad de folklore, en las menciones de música y danza.</p> |
| <b>Artículo 2. Adecuación</b>                                                                                                                                                                                                                                                                            | <b>Artículo 3. Plazo de adecuación</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           |

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 1910/2021-CR, 5876/2023-CR y 6044/2023-CR EN VIRTUD DEL CUAL SE PROPONE LA LEY QUE DENOMINA LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE FOLKLORE "JOSE MARÍA ARGUEDAS" A LA ESCUELA NACIONAL SUPERIOR DE FOLKLORE "JOSÉ MARÍA ARGUEDAS".**

La Universidad Nacional de Folklore "José María Arguedas" adecúa su estatuto y órganos de gobierno conforme a lo dispuesto en la Ley 30220, Ley Universitaria. El Ministerio de Educación, a través de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU), se encarga de la elaboración de la guía de adecuación respectiva.

**Artículo 3. Continuidad en la expedición e inscripción de grados y títulos**

La Universidad Nacional de Folklore "José María Arguedas" continúa confiriendo el grado académico de bachiller y el título profesional de licenciado de las carreras profesionales y especialidades que cuenta, los que serán inscritos en el Registro Nacional de Grados y Títulos de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU).

Finalmente, establece dos Disposiciones Complementarias Transitorias, la PRIMERA, sobre adecuación de plazo para los docentes, dispone que el plazo de cinco (5) años conforme la Tercera Disposición Complementaria Transitoria de la Ley 30220, Ley Universitaria, se contabilice a partir del día siguiente de la promulgación de la presente ley.

La SEGUNDA, dispone la conformación de la COMISION

La UNIVERSIDAD su estatuto y órganos de gobierno conforme a lo dispuesto en la Ley 30220, Ley Universitaria.

El Ministerio de Educación, a través de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU), se encarga de la elaboración de la guía de adecuación respectiva.

Los docentes de la universidad, gozan igualmente del periodo de adecuación de cinco (05) años, prevista en la Tercera Disposición Complementaria Transitoria de la misma ley.

**Artículo 4°. Continuidad en la Expedición e Inscripción de Grados y Títulos**

La "UNIVERSIDAD NACIONAL DE FOLCLOR JOSÉ MARÍA ARGUEDAS" continúa confiriendo el grado académico de bachiller y el título profesional de licenciado de las carreras profesionales y especialidades que cuenta, los que serán inscritos en el Registro Nacional de Grados y Títulos de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU).

**Artículo 5°. Presupuesto**

La UNIVERSIDAD continúa funcionando con el presupuesto que le asigna actualmente el Estado a la Escuela Nacional Superior de Folklore "José María Arguedas" - ENSFJMA.

Finalmente, establece una Disposición Complementaria Transitoria, referido a la COMISION ORGANIZADORA de "UNIVERSIDAD NACIONAL DE FOLCLOR JOSÉ MARÍA ARGUEDAS" integrada por dos (02)

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 1910/2021-CR, 5876/2023-CR y 6044/2023-CR EN VIRTUD DEL CUAL SE PROPONE LA LEY QUE DENOMINA LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE FOLKLORE "JOSE MARÍA ARGUEDAS" A LA ESCUELA NACIONAL SUPERIOR DE FOLKLORE "JOSÉ MARÍA ARGUEDAS".

|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <p>UNIVERSITARIA, la misma que será el resultado de la propuesta que realice la comunidad universitaria integrada por Docentes y Estudiantes, quien propone al MINEDU una relación de seis personas, para designar de entre ellos, un mínimo de dos integrantes de la comisión organizadora; quienes están exceptuados de los dispuesto en los numerales 61.2 y 61.3 del artículo 61 de la Ley 30220, Ley Universitaria.</p> | <p>integrantes académicos de reconocido prestigio, tal como lo dispone el artículo 29° de la Ley N°30220 - Ley Universitaria y adiciona que, la comunidad universitaria integrada por docentes y estudiantes, propongan una lista de cuatro (04) profesionales, para que el MINEDU designe de entre ellos, a dos (02) integrantes, en el plazo no mayor a 60 días de aprobada la presente ley.</p> |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|

La iniciativa legislativa bajo estudio contiene similitudes de propuesta, las mismas que subsumen la idea central que es el cambio de nombre a la escuela por Universidad, la misma que conlleva una modificación jurídica y consecuentemente cambios concretos, así como lo más sustancial, que la vigencia y funcionamiento de esta institución, la seguirá haciendo mediante la ejecución presupuestal que hasta hoy tiene asignada como Escuela Superior.

Del análisis también se desprenden la necesidad de precisar los cambios centrales tanto en lo jurídico, como en lo funcional;

1. Pasar del régimen de la ley DS N° 0289-ED de escuela y su reglamento bajo la norma vigente actual de su creación y su adscripción al Ministerio de educación y pasar a la 30220 Ley Universitaria y consecuentemente al órgano autónomo vigente SUNEDU, quien en el marco de la 31520, supervisará su adecuación y optimización como universidad, la misma que se deberá orientar por la Ley 30851 y su guía respectiva.
2. Corresponde analizar si la naturaleza artística de la actividad educativa corresponde a la realidad curricular del precitado centro educativo. Así tenemos que La Escuela Nacional Superior de Folklore José María Arguedas - ENSFJMA es la primera y única institución educativa del Perú, con rango universitario, que ofrece formación profesional docente y artística en la especialidad de folclor, en las menciones de música y danzas. Así mismo, es la única Escuela de Arte cuyo plan de estudios ha sido aprobado por la Asamblea Nacional de Rectores, siendo su misión el fomentar la identidad nacional y difundir el folclor peruano.
  - Cuenta con Plan Estratégico Institucional 2021 —2025<sup>2</sup>, aprobado mediante Resolución Directoral N° 00441-2021- ENSFJMA/DG-SG, suscrita con fecha 27 de setiembre del 2021.

<sup>2</sup> [https://www.escuelafolklore.edu.pe/wp-content/uploads/2023/04/RD\\_211-2023.pdf](https://www.escuelafolklore.edu.pe/wp-content/uploads/2023/04/RD_211-2023.pdf)

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 1910/2021-CR, 5876/2023-CR y 6044/2023-CR EN VIRTUD DEL CUAL SE PROPONE LA LEY QUE DENOMINA LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE FOLKLORE "JOSE MARÍA ARGUEDAS" A LA ESCUELA NACIONAL SUPERIOR DE FOLKLORE "JOSÉ MARÍA ARGUEDAS".**

- El 03 de abril de 2017 la Comisión de Educación, Juventud y Deporte aprobó el dictamen correspondiente, propuso como texto sustitutorio la "Ley que denomina Universidad Nacional de Música al Conservatorio Nacional de Música, Universidad Nacional Daniel Alomía Robles de Huánuco al Instituto Superior de Música Público Daniel Alomía Robles de Huánuco, y Universidad Nacional Diego Quispe Tito a la Escuela Autónoma de Bellas Artes Diego Quispe del Cusco.
- Actualmente cuentan con dos departamentos académicos tales como DEPARTAMENTO ACADÉMICO DE DANZA y DEPARTAMENTO ACADÉMICO DE MÚSICA, cuenta con un programa de formación continua mediante el cual se brinda servicio de formación, diplomados y capacitación permanente a los profesionales educadores y artistas a nivel nacional, para lo cual emite certificaciones de orden y valor oficial para las hojas de vida profesional y reconocidos por las diversas instituciones educativas del país.
- A su vez existe una Dirección de Investigación, teniendo una estructura curricular vinculada a las artes y música nacionales preferentemente, sin dejar de ser universalistas, incluyendo a la diversidad de las culturas del mundo.
- Es la única institución nacional que ACREDITA y CERTIFICA mediante su SISTEMA DE ACREDITACION Y REGISTRO DE ARTISTAS INTERPRETES Y EJECUTANTES DEL FOLKLORE PERUANO, cuyo valor oficial esta registrado en el MINEDU y a su vez, es reconocido institucionalmente por el sistema educativo peruano.
- Finalmente, cuenta con un currículo estructurado, flexible, abierto y basada en los fundamentos pedagógicos, andragógicos, epistémicos, sociológicos y antropológicos de la diversidad cultural peruana, con ello, ha creado a su vez su programa de Segunda Especialidad convoca a los profesionales que posean Título Profesional en Educación, a seguir estudios en nuestra institución conducentes al Título de Segunda Especialidad en Educación Artística especialidad Danza y Música. El programa de Segunda Especialidad, tiene una duración de 4 semestres académicos y busca capacitar a los maestros que enseñan en educación primaria, secundaria y superior; en la pedagogía de la música y la danza, en la especialidad de folklore.

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 1910/2021-CR, 5876/2023-CR y 6044/2023-CR EN VIRTUD DEL CUAL SE PROPONE LA LEY QUE DENOMINA LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE FOLKLORE "JOSE MARÍA ARGUEDAS" A LA ESCUELA NACIONAL SUPERIOR DE FOLKLORE "JOSÉ MARÍA ARGUEDAS".**

Los Programas oficiales que oferta la Escuela Nacional Superior de Folklore "José María Arguedas".

✦ PROGRAMA ACADÉMICO DE EDUCACIÓN  
ARTÍSTICA ESPECIALIDAD FOLKLORE

✦ PROGRAMA ACADÉMICO DE ARTISTA PROFESIONAL  
ESPECIALIDAD FOLKLORE

#### PROGRAMA ACADÉMICO DE EDUCACIÓN ARTÍSTICA ESPECIALIDAD FOLKLORE MENCIÓN DANZA

Perfil del egresado de la carrera de Educación Artística, mención Danza:

- Posee una conducta personal sustentada en principios y valores éticos esenciales: autoestima, responsabilidad, puntualidad, veracidad, solidaridad, respeto, tolerancia, disciplina, capacidad de autocritica y desprendimiento.
- Organiza y dirige talleres danzarios en los que se aplican los conocimientos teórico-prácticos adquiridos a través de su formación profesional.
- Desarrolla su sensibilidad auditiva emocional y motora, dominando técnicas de movimiento y expresión para un mejor desarrollo del lenguaje corporal.



Tomado de 3ª página web <https://www.escuelafolklore.edu.pe>

#### 4.2. Adecuación de la ENSF JMA a la condición de Universidad nacional

Tal como se desprende del análisis, la ENSF JMA, cuenta con una estructura funcional, flexible y adecuada que para la formación académico profesional optimizada a la formación artística de alto rendimiento, lo que facilita su adecuación a lo que señala la Ley 30220, Ley Universitaria, señala que, aprobada la ley de creación de una universidad pública, el Ministerio de Educación constituye una comisión organizadora con el objeto de aprobar el estatuto, los reglamentos y los documentos de gestión académica y administrativa de la universidad, así como su conducción y dirección hasta que se constituyan los órganos de gobierno.

El 03 de abril de 2017 la Comisión de Educación, Juventud y Deporte aprobó el dictamen correspondiente, propuso como texto sustitutorio la "Ley que denomina Universidad Nacional de Música al Conservatorio Nacional de Música, Universidad Nacional Daniel Alomía Robles de Huánuco al Instituto Superior de Música Público Daniel Alomía Robles de Huánuco, y Universidad Nacional Diego Quispe Tito a la Escuela Autónoma de Bellas Artes Diego Quispe del Cusco.

El artículo 29 de la Ley 30220, Ley Universitaria, señala que, aprobada la ley de creación de una universidad pública, el Ministerio de Educación constituye una

<sup>3</sup> <https://www.escuelafolklore.edu.pe/direccion-academica/#nuestras-carreras>

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 1910/2021-CR, 5876/2023-CR y 6044/2023-CR EN VIRTUD DEL CUAL SE PROPONE LA LEY QUE DENOMINA LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE FOLKLORE "JOSE MARÍA ARGUEDAS" A LA ESCUELA NACIONAL SUPERIOR DE FOLKLORE "JOSÉ MARÍA ARGUEDAS".**

comisión organizadora con el objeto de aprobar el estatuto, los reglamentos y los documentos de gestión académica y administrativa de la universidad, así como su conducción y dirección hasta que se constituyan los órganos de gobierno. Así prescriben los **Proyectos de Ley 1910/2021-CR y 5876/2023-CR** en su disposición complementaria transitoria, que esta contará con una Comisión organizadora en el marco de lo prescrito en la Ley Universitaria y esta será constituida a partir de la propuesta de la comunidad universitaria.

Asimismo, prescribe que el proceso de constitución de una universidad concluye con la designación de sus autoridades, dentro de los plazos establecidos por el Ministerio de Educación. Como se ha señalado, la ENSF JMA viene funcionando en virtud del Decreto Supremo N° 054-2002-ED (24.12.2002), que aprueba su Reglamento General. Asimismo, como Escuela de Educación Artística está incorporada en la Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley No 30220 8 (09.07.2014), por la que "tienen los deberes y derechos que confiere la Ley Universitaria, [...] otorgando en nombre de la Nación el Grado de Bachiller y los títulos de licenciado respectivos, equivalentes a los que otorgan las universidades del país.

**4.3. Análisis sobre la necesidad, viabilidad y oportunidad de la propuesta legislativa**

Conforme a lo establecido en los artículos 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República, se ha verificado que los Proyectos de Ley 1910/2021-CR y 5876/2023-CR cumplen con las exigencias señaladas en los mencionados artículos: i) la exposición de motivos contiene los fundamentos de la propuesta legislativa, ii) los efectos de la vigencia de la norma que se propone sobre el ordenamiento jurídico; y, iii) así como describe el análisis costo beneficio, el mismo que requiere ser reforzado

**4.4. Relación de la iniciativa con la Agenda Legislativa y con el Acuerdo Nacional**

El proyecto de Ley, guarda relación con las siguientes políticas nacionales:

Política de Estado 11, "Promoción de la Igualdad de Oportunidades sin discriminación". Política 12, "Acceso Universal a una Educación Pública Gratuita y de Calidad y Promoción y Defensa de la Cultura y del Deporte", que establece lo siguiente: "Con este objetivo el Estado: (...); (e) profundizará la educación científica y ampliará el uso de nuevas tecnologías; (f) mejorará la calidad de la educación superior pública, universitaria y no universitaria, así como una educación técnica adecuada a nuestra realidad; (g) creará los mecanismos de certificación y calificación que aumenten las exigencias para la institucionalización de la educación pública o privada y que garanticen el derecho de los estudiantes; (...)

**4.5. Análisis de las opiniones e información solicitadas.**

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 1910/2021-CR, 5876/2023-CR y 6044/2023-CR EN VIRTUD DEL CUAL SE PROPONE LA LEY QUE DENOMINA LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE FOLKLORE "JOSE MARÍA ARGUEDAS" A LA ESCUELA NACIONAL SUPERIOR DE FOLKLORE "JOSÉ MARÍA ARGUEDAS".**

- La Escuela Nacional Superior del Folklore, "José María Arguedas", mediante OFICIO N°00554-2022- ENSF JMA, alcanzan sus opiniones respecto al PL N°1910/2021-CR de manera favorable y con aportes.

Señalan que: "Siendo un imperativo estratégico, inherente a las instituciones universitarias, la formación de capital humano avanzado que sitúe profesionales de alta calidad científica, y humanística, de manera que, como nuevos ciudadanos y líderes de nuestra nación, puedan impulsar con respecto, el desarrollo social y cultural de nuestro país, así como la firme conciencia en la defensa, fortalecimiento y difusión de nuestro patrimonio inmaterial, consideran, que una Universidad nacional del Folklore, incorpora como política educativa y la formación de profesionales, todos los saberes y conocimientos provenientes de nuestra cultura nacional y universal, de las tradiciones orales y sobre todo, del patrimonio inmaterial que son los sustentos de nuestra peruanidad.

La formación profesional a nivel universitario, no solo permitirá la incorporación de una currículo más flexible y optimizado, sino, que incorporará los saberes universales con mayor amplitud, ejerciendo con amplitud de incidencia profesional no solo en el ámbito pedagógico, sino, también en la formación de nivel superior de capacitación que les permitirá por primera vez, obtener grados de maestros o doctores en el arte, folklore y diversas expresiones de nuestras manifestaciones culturales hasta hoy muy conservadas como acervos sin posicionarlos en la academia oficial.

- La superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria, mediante OFICIO N°01067-2022-SUNEDU-02. Alcanza su opinión, contenido en el INFORME N°0671-2022-SUNEDU-03-06, indican que, de acuerdo a su competencia, se centran principalmente a partir del punto 4.4. según sus competencias están delimitadas por la Ley universitaria 30220 en el Artículo 15 en las que están centradas fundamentalmente la función de otorgar licenciamiento.

**En el punto 4.5 señalan:** *"Bajo estos considerandos, de la revisión del contenido del Proyecto de ley se logra identificar que el mismo esta relacionado, en estricto, con el cambio de denominación de una Escuela de educación Superior a una universidad pública, hecho que permite colegir que, de aprobarse la referida variación, se procedería con la creación de una nueva universidad".*

Indican en los subsiguientes puntos que no tienen competencia de creación de estas instituciones o similares, mas, si están facultados para observar si cumplen o no las condiciones y estándares necesarios para calificar como universidad.

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 1910/2021-CR, 5876/2023-CR y 6044/2023-CR EN VIRTUD DEL CUAL SE PROPONE LA LEY QUE DENOMINA LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE FOLKLORE "JOSE MARÍA ARGUEDAS" A LA ESCUELA NACIONAL SUPERIOR DE FOLKLORE "JOSÉ MARÍA ARGUEDAS".**

Finalmente, se adscriben a lo prescrito en la normatividad vigente, indicando que todo lo procedente de convertirse en Universidad, si bien ellos no son quienes autoricen o creen universidades, si consideran pertinente lo expuesto el Proyecto de ley, pero que carecen de competencia para emitir opinión favorable o desfavorable.

- El Ministerio de Economía y Finanzas, mediante Oficio N°620-2023-MEF/10.01 DEL 10 DE ABRIL DEL 2023, ALCANZA OPION, CONTENIDA EN EL MEMORANDO N°206-2023-EF/50.04 y subsecuentemente con emitido mediante INFORME N°115-2023-EF/50.04, se desprende del contenido lo siguiente:

*"2.2 Al respecto, es pertinente indicar que las funciones de la Dirección general de presupuesto Público establecidas en el numeral 5.2 del Artículo 5 del Decreto legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de presupuesto Público, se encuentra enmarcadas en los aspectos de orden presupuestario por lo que no tiene competencia respecto a temas de creación de universidades."*

*"2.3 en ese sentido, desde el punto de vista estrictamente presupuestario, se formula observación al Proyecto de Ley N°1910/2021-CR, por lo siguiente: 1. En el análisis Costo beneficio de la Exposición de Motivos se señala(...) el Proyecto de Ley no cumple con las reglas para la estabilidad presupuestaria reguladas en los incisos 3 y 4 del numeral 2.2 del artículo 2 de la Ley 31639, Ley de equilibrio Financiero del presupuesto del Sector público para el año fiscal 2023, reglas que indican que todo proyecto normativo que genere gasto debe estar acompañado de dicho análisis que muestre el impacto de su aplicación en el Presupuesto del Sector Publico"*

*"Asimismo, la creación de una universidad conlleva gastos para la construcción, ampliación o adecuación de la infraestructura, contratación de personal docente, personal administrativo, pagos de servicios básicos, equipamiento de aulas y oficinas, y además gastos para su funcionamiento y mantenimiento, acorde con el cambio de una Escuela a universidad".*

*"3 En consecuencia, el proyecto de Ley contraviene el principio de equilibrio presupuestario recogido por el inciso 1 del numeral 2.1. del artículo 2 del Decreto Legislativo N°1440 y por el Artículo 78 de la Constitución Política del Perú".*

#### **4.6. Análisis costo beneficio.**

El presente dictamen de convertirse en Ley, no genera ningún tipo de gasto para el erario nacional; por el contrario, actualiza y fortalece el sistema de la educación

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 1910/2021-CR, 5876/2023-CR y 6044/2023-CR EN VIRTUD DEL CUAL SE PROPONE LA LEY QUE DENOMINA LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE FOLKLORE "JOSE MARÍA ARGUEDAS" A LA ESCUELA NACIONAL SUPERIOR DE FOLKLORE "JOSÉ MARÍA ARGUEDAS".**

peruana, en afirmar la acreditación y calidad de la Educación superior Universitaria con instituciones Acreditadas y certificadoras de la cultura peruana.

**En Referencia a la iniciativa de gasto parlamentario.**

Efectivamente, el artículo 79 de la Constitución Política del Perú establece que. *"los representantes ante el Congreso no tienen iniciativa para crear ni aumentar gastos públicos, salvo en lo que se refiere a su presupuesto"*, sin embargo, también la Constitución establece que el Congreso de la República cuenta, entre otras con las siguientes atribuciones:

**Artículo 102.- Son atribuciones del Congreso:**

*"1. Dar leyes y resoluciones legislativas, así como interpretar, modificar o derogar las existentes.*

*(...)*

*10. Ejercer las demás atribuciones que le señala la Constitución y las que son propias de la función legislativa. Conforme a la Constitución."*

El Congreso tiene la facultad de considerar o no las observaciones realizadas en todo o en parte a las autógrafas de ley. Asimismo, la propia Constitución ha facultado al presidente del Congreso a promulgar la ley reconsiderada, con el voto de más de la mitad del número legal de parlamentarios. 35. De lo anterior se desprende que el Congreso de la República no se encuentra obligado a coincidir con las observaciones que realiza el presidente de la República, en todo o en parte, a las autógrafas de ley.

En consecuencia, si el Congreso de la República aprueba leyes que crean gastos públicos o los aumentan a iniciativa del Poder Ejecutivo, no incurre por ello en una infracción del primer párrafo del artículo 79 de la Constitución. Así lo establece el Pleno de Sentencia 337/2022 en el caso de la emergencia y reforma del Sistema Nacional de Salud 1 Expediente 00027-2021-PI/TC.

En opinión del Tribunal Constitucional, la disposición contenida en el referido artículo, por ser una excepción constitucional, debe ser interpretada restrictivamente, pues sería irrazonable considerar que dicho artículo impide que el legislador plasme en su labor legislativa la necesaria realización de los derechos fundamentales, entre los que se encuentran los derechos sociales, por mandato de la propia Constitución o de las obligaciones internacionales en materia de derechos humanos

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 1910/2021-CR, 5876/2023-CR y 6044/2023-CR EN VIRTUD DEL CUAL SE PROPONE LA LEY QUE DENOMINA LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE FOLKLORE "JOSE MARÍA ARGUEDAS" A LA ESCUELA NACIONAL SUPERIOR DE FOLKLORE "JOSÉ MARÍA ARGUEDAS".**

que ha asumido<sup>4</sup>.

Como bien señaló el máximo intérprete de la Carta Magna, la prohibición referida a que las iniciativas legislativas no generen nuevos desembolsos o erogaciones no previstas en el presupuesto del correspondiente año fiscal, no impide que una iniciativa legislativa, a cargo del legislador democrático, pueda constituir una fuente jurídica para que, posteriormente, y en el ámbito de las atribuciones del Poder Ejecutivo, este determine o considere la inclusión de las partidas necesarias en la ley de presupuesto anual para atender los gastos que eventualmente se generen para su materialización.

Para mayor comprensión, es conveniente graficar el esquema que realiza el Tribunal Constitucional:

| <b>Procedimental</b><br><b>conceptual</b> | <b>Gasto público</b>           | <b>Obligación del Estado</b>                                                                               |
|-------------------------------------------|--------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>Definición</b>                         | Erogación presupuestaria anual | Relación jurídica cuyo objeto es exigible al Estado                                                        |
| <b>Fuente jurídica</b>                    | Ley de presupuesto público     | Constitución, Ley, tratados internacionales, acto administrativo, contrato, entre otros negocios jurídicos |

Tales derechos sociales comprenden a los derechos laborales que justamente son materia de análisis en el presente documento, como lo es la remuneración por trabajo realizado y otros beneficios. En efecto, al tratarse de derechos laborales, resulta ser una obligación del Estado que válidamente puede asumir, pues la medida propuesta no es en sí misma un gasto público, pudiendo ser imputable a las próximas leyes de presupuesto que se aprueben en los siguientes años.

En tal sentido, si bien existe la prohibición establecida en la Constitución Política del Perú para que los legisladores no irroguen iniciativas de gasto — tal como sucede en el presente caso — estas tienen diferente

<sup>4</sup> Tribunal Constitucional. Sentencia recaída en el Expediente 00018-2021-PI/TC. Fundamentos 182 y 183.

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 1910/2021-CR, 5876/2023-CR y 6044/2023-CR EN VIRTUD DEL CUAL SE PROPONE LA LEY QUE DENOMINA LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE FOLKLORE "JOSE MARÍA ARGUEDAS" A LA ESCUELA NACIONAL SUPERIOR DE FOLKLORE "JOSÉ MARÍA ARGUEDAS".**

naturaleza y, por tanto, no generan gasto público sino una obligación por parte del Estado al reafirmar los derechos laborales y otros beneficios.

#### **4.7. OPINION.**

La Comisión luego de haber evaluado las opiniones de los entes competentes tanto del sector gubernamental, así como las respectivas exposiciones de motivos, considera favorable la aprobación de las propuestas legislativas, referidos a los PL Proyectos de Ley 1910/2021-CR, 5876/2023-CR y 6044/2023-CR.

#### **5. CONCLUSIÓN**

Por las consideraciones expuestas, la Comisión de Educación, Deporte y Juventud, de conformidad con lo establecido en el literal b) del artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, recomienda la APROBACION de los Proyectos de Ley 1910/2021-CR, 5876/2023-CR y 6044/2023-CR, con el siguiente texto sustitutorio:

#### **TEXTO SUSTITUTORIO**

**LEY QUE DENOMINA UNIVERSIDAD NACIONAL DE FOLKLORE JOSÉ MARÍA ARGUEDAS (UNFJMA) A LA ESCUELA NACIONAL SUPERIOR DE FOLKLORE JOSÉ MARÍA ARGUEDAS**

##### **Artículo 1. Objeto de la Ley**

La presente ley tiene por objeto denominar Universidad Nacional de folklore José María Arguedas (UNFJMA) a la Escuela Nacional Superior de Folklore José María Arguedas (ENSFJMA), la cual contará con las carreras profesionales y especialidades que actualmente ofertan.

##### **Artículo 2. Expedición e Inscripción de grados y títulos**

El grado académico de bachiller y el título profesional de licenciado de las carreras profesionales y especialidades de la Escuela Nacional Superior de Folklore José María Arguedas (ENSFJMA), a partir de la entrada en vigor de la presente ley, los continúa confiriendo la Universidad Nacional de Folklore José María Arguedas (UNFJMA), los mismos que son inscritos en el Registro Nacional de Grados y Títulos de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (Sunedu).

##### **Artículo 3. Presupuesto**

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 1910/2021-CR, 5876/2023-CR y 6044/2023-CR EN VIRTUD DEL CUAL SE PROPONE LA LEY QUE DENOMINA LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE FOLKLORE "JOSE MARÍA ARGUEDAS" A LA ESCUELA NACIONAL SUPERIOR DE FOLKLORE "JOSÉ MARÍA ARGUEDAS".**

La Universidad Nacional de Folklore José María Arguedas (UNFJMA) continúa funcionando con el presupuesto que le asigna actualmente el Estado a la Escuela Nacional Superior de Folklore "José María Arguedas (ENSFJMA).

**DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES**

**PRIMERA. Adecuación de estatuto y órganos**

La Universidad Nacional de Folklore José María Arguedas (UNFJMA) adecuará su estatuto y órganos de gobierno conforme con lo dispuesto en la Ley 30220, Ley Universitaria. El Ministerio de Educación, a través de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (Sunedu), se encargará de la elaboración de la guía de adecuación respectiva.

**SEGUNDA. Plazo de adecuación de los docentes de la Universidad Nacional de Folklore José María Arguedas (UNFJMA)**

Se dispone que el plazo de cinco (5) años establecido en la disposición complementaria transitoria tercera de la Ley 30220, Ley Universitaria, deberá ser contabilizado para los docentes de la Universidad Nacional de Folklore José María Arguedas (UNFJMA) a partir de la entrada en vigor de la presente ley.

**TERCERA. Conformación de comisión organizadora**

El Ministerio de Educación (Minedu) designa a los integrantes de la comisión organizadora de la Universidad Nacional de Folklore José María Arguedas (UNFJMA). Para ello, la comunidad académica, integrada por docentes y alumnos, propone al Minedu una relación de seis personas para que de esta designe un mínimo de dos integrantes para la comisión organizadora, quienes estarán exceptuados de lo dispuesto en los párrafos 61.2 y 61.3 del artículo 61 de la Ley 30220, Ley Universitaria.

Dése cuenta

Sala de Sesiones

Lima, 10 de octubre 2023



**JOSÉ MARÍA BALCÁZAR ZELADA**  
PRESIDENTE

CONSEJO DIRECTIVO DEL  
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, 1 de abril de 2024

Al orden del día



JAIME ABENSUR PINASCO  
Director General Parlamentario  
CONGRESO DE LA REPÚBLICA



PERU  
CONGRESO  
REPUBLICA

**COMISIÓN DE EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTE**

"Decenio de la igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY  
1910/2021-CR, 5876/2023-CR y 6044/2023-CR EN  
VIRTUD DEL CUAL SE PROPONE LA LEY QUE  
DENOMINA LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE  
FOLKLORE "JOSE MARÍA ARGUEDAS" A LA  
ESCUELA NACIONAL SUPERIOR DE FOLKLORE  
"JOSÉ MARÍA ARGUEDAS".**

**PAUL SILVIO GUTIÉRREZ TICONA  
VICEPRESIDENTE**

**ESDRAS RICARDO MEDINA MINAYA  
SECRETARIO**

**CARLOS ENRIQUE ALVA ROJAS  
TITULAR**

**EDUARDO CASTILLO RIVAS  
TITULAR**

**WALDEMAR CERRON ROJAS  
TITULAR**

**ROBERTO ENRIQUE CHIABRA LEÓN  
TITULAR**

**FLAVIO CRUZ MAMANI  
TITULAR**

**ALEX FLORES RAMÍREZ  
TITULAR**

**VÍCTOR SEFERINO FLORES RUIZ  
TITULAR**

**NOELIA HERRERA MEDINA  
TITULAR**



PERU  
CONGRESO  
de la  
REPÚBLICA

**COMISIÓN DE EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTE**

"Decenio de la igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY  
1910/2021-CR, 5876/2023-CR y 6044/2023-CR EN  
VIRTUD DEL CUAL SE PROPONE LA LEY QUE  
DENOMINA LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE  
FOLKLORE "JOSE MARÍA ARGUEDAS" A LA  
ESCUELA NACIONAL SUPERIOR DE FOLKLORE  
"JOSÉ MARÍA ARGUEDAS".

  
RAÚL HUAMÁN CORONADO  
TITULAR

X  
MERY INFANTES CASTAÑEDA  
TITULAR

X  
NIEVES LIMACHI QUISPE  
TITULAR

  
JUAN CARLOS MORI CELIS  
TITULAR

  
ALEJANDRO MUÑANTE BARRIOS  
TITULAR

X  
KARLOL PAREDES FONSECA  
TITULAR

  
ALEX PAREDES GONZÁLES  
TITULAR

  
WILSON QUISPE MAMANI  
TITULAR



PERÚ  
CONGRESO  
DE LA  
REPÚBLICA

**COMISIÓN DE EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTE**

"Decenio de la igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY  
1910/2021-CR, 5876/2023-CR y 6044/2023-CR EN  
VIRTUD DEL CUAL SE PROPONE LA LEY QUE  
DENOMINA LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE  
FOLKLORE "JOSE MARÍA ARGUEDAS" A LA  
ESCUELA NACIONAL SUPERIOR DE FOLKLORE  
"JOSÉ MARÍA ARGUEDAS".

**TANIA RAMÍREZ GARCÍA**  
TITULAR

**ROBERTO SÁNCHEZ PALOMINO**  
TITULAR

**GERMÁN ADOLFO TACURI VALDIVIA**  
TITULAR

**NIVARDO EDGAR TELLO MONTES**  
TITULAR

**JOSÉ DANIEL WILLIAMS ZAPATA**  
TITULAR

**CARLOS ZEBALLOS MADARIAGA**  
TITULAR

**OFICIO N° 209-2023-2024-NETM/CR.**

Señor.

**BALCAZAR ZELADA JOSÉ MARÍA**

Presidente de la Comisión Educación, Juventud y Deporte

Presente

**Asunto :** Solicito se me considere como firmante del referido dictamen recaído en los proyectos de ley 1910/2021-CR, 5876/2023-CR y 6044/2023-CR.

De mi consideración:

Me dirijo a usted para comunicarle que en la Sexta Sesión Ordinaria de la Comisión de Educación, Juventud y Deporte realizada el 10 de octubre de 2023, se aprobó el dictamen recaído en los proyectos de ley 1910/2021-CR, 5876/2023-CR y 6044/2023-CR en virtud del cual se propone la ley que denomina la Universidad Nacional de Folklore "José María Arguedas" a la Escuela Nacional Superior de folklore "José María Arguedas", **donde expresé mi voto a favor. En ese sentido solicito se me considere como firmante del referido dictamen.**

Sin otro particular, reitero los sentimientos de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente,

Lima, 26 octubre del 2023.

RG: JYLS



Firmado digitalmente por:  
TELLO MONTES Nivardo  
Edgar FAU 20161740126 soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 26/10/2023 15:12:50-0500

## MP Dictámenes

---

**De:** mesadeparteshvirtual@congreso.gob.pe  
**Enviado el:** viernes, 27 de octubre de 2023 11:39  
**Para:** Gladys Teresa Lugo Valenzuela  
**Asunto:** Mensaje Usuario Interno - Dictámenes  
**Datos adjuntos:** cccc43dd466e6d17e3eaa2e203bc48ce.pdf;  
92c1e3a3610de11213a13e1ff3e3a069.pdf

[Solicitante]: glugo@congreso.gob.pe

[Asunto]: Mensaje Usuario Interno - Dictámenes

[Mensaje]: DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 1910/2021-CR y 5876/2023-CR EN VIRTUD DEL CUAL SE PROPONE LA LEY QUE DENOMINA LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE FOLKLORE "JOSE MARÍA ARGUEDAS" A LA ESCUELA NACIONAL SUPERIOR DE FOLKLORE "JOSÉ MARÍA ARGUEDAS", FUE APROBADO POR UNANIMIDAD CON DISPENSA DEL TRÁMITE DE APROBACIÓN DEL ACTA.

[Fecha]: 2023-10-27 11:38:59

[IP]: 192.168.10.219

Su mensaje ha sido recibido.

Por favor, **NO responda a este mensaje**, es un envío automático de una cuenta no supervisada.